

CONSULTORIO LABORAL

DEUDAS DE UNA FILIAL DEL GRUPO

? La TGSS nos ha notificado la derivación de responsabilidad de todas las deudas de otra empresa del grupo que está en concurso. En el juzgado que tramitó el concurso no se nos derivó responsabilidad alguna, ¿puede hacerlo la Seguridad Social fuera del proceso concursal?

La pregunta que se plantea sobre si la situación concursal de algunas de las empresas consideradas responsables solidarias impide a la Tesorería General de la Seguridad Social declarar la responsabilidad solidaria de la que no se halla en concurso de acreedores ha sido resuelta muy recientemente por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

En nada obsta, para la incoación y tramitación del procedimiento de declaración de responsabilidad solidaria en el seno de un grupo de empresas, la declaración de concurso voluntario por parte de las empresas que forman parte del grupo, siendo cuestiones distintas la situación concursal que han promovido por las empresas deudoras con la declaración de responsabilidad a la que llega la TGSS tras constatar la existencia de una sucesión empresarial no transparente.

Por tanto, no estaríamos ante supuestos de ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, ni de acciones de reclamación de deudas sociales interpuestas contra los socios subsidiariamente responsables de los créditos de la sociedad deudora, supuestos en los que entraría en juego la jurisdicción exclusiva y excluyente del juez del concurso a tenor del artículo 8.3 y 6 de la Ley Concursal.

Realmente, se trata de un procedimiento administrativo de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social con fundamento en la existencia de un grupo empresarial, del que la empresa formaba parte, y en el que la TGSS no ha iniciado procedimiento de cobro frente a mercantiles concursadas. No cabe, por ello, la aplicación del artículo 55 de la Ley Concursal, referido a ejecuciones y apremios posteriores a la declaración del concurso.

! **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores. www.vento.es

Una aplicación con sello de Ferrolterra para fichar más fácil

● La ferrolana 2KSystems y la naronesa Hyliacom desarrollan un sistema económico que ya usan pymes ● Ambas trabajan para grandes firmas

● **Beatriz Couce**

Pablo Rivera y Hugo Fraga están al frente de dos compañías tecnológicas con sede en la comarca ferrolana. El primero es el creador de la ferrolana 2KSystems, mientras que el segundo puso en marcha en Naron Hyliacom —después de haber operado en Santiago y A Coruña—, con la que tiene también una oficina en Valencia. Ambas tienen en común que, pese a tener un tamaño pequeño —de 9 y 16 empleados, respectivamente—, trabajan para grandes compañías, algunas de ellas multinacionales, como le sucede a Hyliacom con Nintendo. Las dos decidieron unir su talento creativo para ofrecer al mercado una aplicación para que los trabajadores puedan realizar el registro de su jornada de una forma sencilla, y con la que las empresas no tengan que afrontar grandes costes. Así surgió EasyClient, que ya está siendo utilizada por pymes de la comarca ferrolana.

Esta aplicación permite a los empleados fichar bien en sus centros de trabajo, a través de una tableta, o bien si se encuentran fuera de sus oficinas, a través de su teléfono móvil. El sistema ofrece además otras prestaciones, como por ejemplo la posibilidad de que las plantillas puedan pedir sus vacaciones desde sus móviles, entre otras.



Pablo Rivera y Hugo Fraga dirigen 2KSystems e Hyliacom. | CESAR TOMIL

En estos momentos, se encuentran desarrollando la primera actualización, para que quede registrada la geolocalización, en aquellos casos en los que los empleados se encuentran iniciando o acabando sus jornadas laborales fuera de sus empresas.

PÁGINA WEB

Pero además, EasyClient permite a los usuarios fichar desde una página web, si la empresa decide optar por este modelo, y también utilizar la aplicación en la tableta

como muro de noticias para todos los empleados y o como panel de anuncios.

«Ya tenemos empresas que la están utilizando y la verdad es que los resultados son positivos», explica Pablo Rivera, quien además sostiene que frente a otros modelos tradicionales, que implican la adquisición de un reloj fichador, la aplicación es compatible con todo tipo de tabletas y móviles, hasta los más sencillos, lo que permite abaratar mucho los costes para los usuarios, que cifran en unos

50 céntimos por empleado al mes.

Las dos firmas tecnológicas ya habían cruzado sus caminos con anterioridad en la comarca ferrolana, por lo que, ante el anuncio de que iba a entrar en vigor la obligatoriedad de realizar el registro de la jornada, decidieron unir sus esfuerzos en este desarrollo.

Hyliacom está centrada en los desarrollos tecnológicos, en el marketing online y en la producción de contenidos. Creada en el 2010, cuenta con diez empleados en Naron —a donde se trasladó hace tres años— y seis en Valencia. Grandes medios y firmas tecnológicas se encuentran entre sus clientes. «Vienen a buscar un servicio a Naron y eso hay que ponerlo en valor, porque aquí hay muchas potencialidades. Tenemos fibra óptica, los costes son menores y los alquileres de los locales más económicos», subraya.

2KSystems también comenzó su andadura en plena crisis, en el 2008. «Empecé yo solo y hemos demostrado que una empresa de sistemas como la nuestra puede ser también referente. Y ya somos nueve personas». Desde su sede ferrolana se ocupa, por ejemplo, del mantenimiento de los servidores de la empresa de transporte metropolitano más grande de Madrid.

Juntos han multiplicado talento y posibilidades.

CONSULTORIO FISCAL

LOCAL COMERCIAL Y GASTOS DEL ASCENSOR

? Soy propietario de un local comercial en el bajo de un edificio sede de mi actividad empresarial, consistente en un establecimiento de venta al público. Recientemente, la junta de la comunidad de propietarios del inmueble ha acordado la instalación de un ascensor, ¿estoy obligado a contribuir a los gastos?

en su sentencia de 20 de octubre del 2010 que todos los comuneros tienen la obligación de contribuir a los mismos. Y ello, aun cuando existan cláusulas de exención en los estatutos de la obligación de participar en las reparaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al portal, escalera y ascensor. En conclusión, ni siquiera estas cláusulas permitirían considerar a los propietarios de los locales afectados liberados del deber de contribuir a los gastos de la instalación de ascensor.

Incluso en el caso de que los estatutos de la comunidad de propietarios prevean la exención de pago de gastos de ascensor a propietarios de los bajos, con apoyo en el no uso del servicio, nuestro Tribunal Supremo ya estableció

Supremo había diferenciado entre nuevas instalaciones y la modificación de una instalación ya existente de ascensor, para su reforma o adaptación, la denominada bajada a cota cero.

Sin embargo, el alto tribunal ha variado su criterio anterior. Actualmente, considera —entre otras, en sentencia de 21 de junio del 2018— que la instalación del ascensor, y la ampliación de su trayectoria «a cota cero», ha de considerarse exigible y requerida para la habitabilidad y uso total del inmueble, impuesta por la norma-

lización de su disfrute por todos los vecinos, y no como una simple obra innovadora de mejora.

En todo caso, hemos de recordar que la instalación del ascensor tendrá carácter obligatorio, y no requerirá de acuerdo en junta de propietarios, cuando sea solicitada por copropietarios en cuya vivienda o local vivan, trabajen o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de 70 años; siempre que el importe repercutido anualmente a los propietarios (descontadas subvenciones o ayudas públicas) no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es